

OBJETO: DEDUCIR RECURSO DE ACLARATORIA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.-----

SEÑOR JUEZ:

WILSON ROBERTO VILLALBA, abogado, en nombre y representación del señor MARTÍN INSAURRALDE CARDOZO, conforme a la intervención que tengo en los autos caratulados: «"INÉS FREDOLÍN INSAURRALDE E ISABEL CARDOZO DE INSAURRALDE S/ SUCESIÓN", N° 017, Año 2010», a V.S. respetuosamente digo:-----

1.- RECURSO DE ACLARATORIA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Que vengo a deducir Recurso de Aclaratoria en contra de la providencia del 24 de diciembre de 2020 fundado en los extremos de hecho y de derecho que paso a exponer:-----

1.1.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

La providencia que se recurre que copiada textualmente dice:-----

«Villa Hayes, 24 de diciembre de 2019.- Agréguese el informe de la D.G.R.P. en relación al oficio N° 413 del 15/11/2019 obrante a fs. 86/87 de autos. Al pedido de reiteración de oficio a la D.G.R.P., no ha lugar, estese al informe correspondiente al oficio N° 413 de fs. 87 de autos».-----

1.2.- EXPRESIÓN OSCURA O ERROR MATERIAL

1.2.1.- Expresión oscura

La segunda parte de la providencia del 24 de diciembre de 2020 carece de sentido si se atiende a sus antecedentes, o si lo tiene, es uno que no se puede dilucidar fácilmente —y quizás de ninguna manera.-----

«Al pedido de reiteración de oficio a la D.G.R.P., no ha lugar, estese al informe correspondiente al oficio N° 413 de fs. 87 de autos».-----

Es así que esta parte de la providencia puede significar:-----

- a) Que los informes son suficientes para subsanar la superficie de la Finca N° 4.422 (Padrón 4.908) del Distrito de Chaco¹;-----

¹ Sin embargo, ellos señalan apenas los titulares de las Fincas y no su superficie, el cual el Juzgado sigue sin conocer, salvo por la información que esta misma parte ha brindado. Las demás opciones

- b) Que no se puede ya subsanar la superficie del Finca N° 4.422 (Padrón 4.908) del Distrito de Chaco en estos autos. -----
- c) Que la reiteración de los oficios no es el medio idóneo para obtener los datos que el Juzgado requiere y que se deben activar otros mecanismos procesales. -----
- d) Que existen razones, no expresadas en los puntos anteriores, que hacen jurídicamente inviable la reiteración del oficio o que, por lo menos, lo torna inútil, superflua o *contra legem*. -----
- e) Etcétera. -----

Por lo que deviene procedente el presente recurso de aclaratoria a fin de determinar el sentido completo de tal proveído a fin de deducir en contra de él los demás recursos si fueran necesarios. -----

1.2.2.- Error material.

O quizás no se trate sino de un error material. -----

Quizás simplemente se pasó por alto el hecho de que la providencia de fecha 04 de noviembre de 2.019, se encuentra firme. -----

Dice tal providencia: -----

«Villa Hayes, de Noviembre de 2.019.-
Téngase por constituido el domicilio procesal del recurrente en el lugar indicado en el escrito que antecede. Líbrese oficio a la D.G.R.P. en la forma y a los efectos solicitados». -----

Al disponer eso, el Juzgado ordenó la remisión de copias autenticadas de las constancias obrantes en los siguientes finqueros, todos desde la primera anotación hasta la última:-----

- [1] Finca Número 18.291 del Distrito de Chaco, desde fojas 1 en adelante; esto es desde la primera inscripción hasta la última, todo el finquero.-----
- [2] Finca Número 18.557 del Distrito de Chaco, desde fojas 1 en adelante; esto es desde la primera inscripción hasta la última, todo el finquero.-----
- [3] Finca Número 12.980 del Distrito de Chaco, desde fojas 1 en adelante; esto es desde la primera inscripción hasta la última, todo el finquero.-----
- [4] Finca Número 7.102 (Matrícula 1.079) del Distrito de Chaco, desde fojas 1 en

plantean interrogantes similares o más graves, pero los omitimos en razón de la calidad del recurso.

Wilson R. Villalba
Abogado - Mat. N° 740.
villalba@tuta.io

RECORRIDO LAS...
JUZGADO, ...
EL MES DE...
RECORRIDO Y...

adelante; esto es desde la primera inscripción hasta la última, todo el fin-
quero. -----

Esa providencia también se encuentra firme para V.S. No sólo para quien recurre.
La misma no puede sino ser cumplida. -----

Por lo tanto, es probable aún que la resolución recurrida no sea un mero despropó-
sito sino un error de lectura, *id est*, un error material totalmente subsanable por la
vía de la aclaratoria. -----

1.3.- DERECHO

Fundo el presente recurso en lo dispuesto en el artículo 387 inciso c) del Código
Procesal Civil, siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal y a la Doctrina y
Jurisprudencia aplicables al caso. -----

2.- PETITORIO.

Por lo brevemente expuesto a V.S. solicito: -----

1. Tenga por presentado el recurso de Recurso de Aclaratoria contra la
providencia del 24 de diciembre de 2020. -----
2. Dicte resolución aclarando la expresión oscura contenida en la providencia
del 24 de diciembre de 2020, o en su caso, salve el error material. -----
3. En cumplimiento de la providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, se
reitere el oficio a la Dirección General de los Registros Públicos. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. Nº 7407
villalba@tuta.io

Wilson Villalba, Ab.
villalba@tuta.io

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY cuatro
DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL veintiuno
SIENDO LAS ocho y veinte HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO, Wilson Villalba CONSTE.

ABOG. MARIA Elena Gómez Fernández
ACTUARIA

